

ACUERDO IMPEPAC/CEE/756/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES Y REMANENTES POR SALDAR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO EMITIDO MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024.

ANTECEDENTE

- 1. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.** Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización denominada Partido Mexicano Socialista. Sin embargo, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".
- 2. RESOLUCIONES INE/CG791/2015, INE/CG889/2015, INE/CG810/2016, INE/CG38/2017, INE/CG363/2017, INE/CG479/2018 e INE/CG1333/2018.** Con fechas doce de agosto y catorce de octubre ambos del año dos mil quince, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, veinticuatro de febrero y veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete y veintiocho de mayo y diez de octubre del años dos mil dieciocho se emitieron respectivamente los dictámenes INE/CG791/2015, INE/CG889/2015, INE/CG810/2016, INE/CG38/2017, INE/CG363/2017, INE/CG479/2018 e INE/CG1333/2018, mismo que fueron ejecutados mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/053/2016, IMPEPAC/CEE/247/2020, IMPEPAC/CEE/083/2017, y de los cuales no queda montos pendientes por saldar, y por cuanto al acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2021, únicamente fue descontado lo correspondiente al mes de enero del año dos mil veintiuno debido a las suspensión realizada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021.

- 3. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/19/2021-1.** Con fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente TEEM/RAP/19/2021-1, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2021, determinado los efectos y resolutive siguientes:

[...]

Efectos de la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo razonado anteriormente, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, por las razones y fundamentos indicados en esta resolución y para los efectos que a continuación se precisan.

En atención a lo determinado por este Tribunal Electoral, dada la situación de desequilibrio que para un partido político representa la ejecución del cobro de multas atrasadas durante un año en el que se desarrolla un proceso electoral ordinario, **se vincula** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC **para que suspenda la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias por el cobro de las referidas multas, a partir del mes de febrero del presente año**, para continuar con la ejecución respectiva, una vez finalizado el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que tiene verificativo en esta entidad.

Por lo anterior deberá pronunciarse mediante acuerdo en un término improrrogable **de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, debiendo **informar** a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, y anexar las constancias necesarias para su acreditación.

Con el apercibimiento que, en caso de no cumplir en los términos de la presente resolución, se podrá aplicar alguna de las sanciones que contempla el artículo 109 del Reglamento Interno de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se:

RESUELVE

PRIMERO. Al resultar sustancialmente fundados los agravios del partido recurrente, se revoca el acuerdo impugnado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en los términos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

[...]

En consecuencia, se advierte que el Órgano Electoral Local, deberá emitir un nuevo acuerdo dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución bajo los lineamientos citados.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/094/2021. El día catorce de febrero de dos mil veintiuno el pleno del consejo estatal electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 por medio del cual se suspende el cobro de las multas impuestas por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral al Partido de la Revolución Democrática y se modifica el calendario presupuestal del citado Instituto Político, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/RAP/19/2021-1.

5. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El día trece de enero de dos mil veintidós el pleno del consejo estatal electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, por medio del cual se declaró la pérdida de la acreditación del partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos aplicables al procedimientos de Liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto.

6. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JRC-14/2022. El día cinco de mayo de dos mil veintidós la Sala Regional dictó sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral, determinando revocar parcialmente la sentencia local, para los efectos siguientes:

CUARTA. Efectos.

Toda vez que se evidenció que el Tribunal Local incorrectamente determinó que el Acuerdo de declaratoria de forma adecuadamente fundada y motivada determinó que el PRD al perder su acreditación local perdía su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC:

1. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, únicamente respecto al análisis que realizó sobre la pérdida del PRD a contar con representación ante el IMPEPAC, y en vía de consecuencia;

2. Se revoca parcialmente el acuerdo de declaratoria emitido por el IMPEPAC, para el efecto de que, conforme a lo establecido en esta sentencia, la interpretación del acuerdo de declaratoria no implica la pérdida del derecho del PRD de contar con representación ante el IMPEPAC.

Subsistiendo el resto de lo determinado en el acuerdo, pues ello no fue materia de este juicio (ya que la controversia solo fue el determinar si el PRD al perder su acreditación local, perdió su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC).

El subrayado es propio.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el pleno del consejo estatal electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2022, mediante el cual se da respuesta al correo electrónico de fecha dieciséis de agosto del año en curso del comité directivo estatal del partido de la Revolución Democrática Morelos, así como, al oficio 004/PRD-DEE/2022, de la dirección estatal ejecutiva en el Estado de Morelos, al oficio 15/PRD-DEE/2022, signado por el secretario general de la citada dirección y al oficio 044/PRD/DEE/2022, signado por el presidente y el Secretario General, ambos de la dirección estatal ejecutiva del partido de la revolución democrática, recibido de fecha tres de noviembre del año en curso, en cuyo punto de acuerdo sexto se estableció:

[...]

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización; a la Comisión de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas del Instituto Nacional Electoral, conforme a derecho corresponda.

[...]

8. INICIO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del CEE del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/756/2024

Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del POEL 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023, mediante EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2023. El día veinte de octubre de dos mil veintitrés el pleno del consejo estatal electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2023 por medio del cual se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/026/2023, relativo al reintegro de remanentes, derivado de la resolución INE/CG109/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político de la revolución democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, emitido por el consejo general del Instituto Nacional Electoral.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

12. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**), la cantidad de **\$340,712,314.61** (Trescientos cuarenta millones setecientos doce mil trescientos catorce pesos 61/100 M.N.), como se observa:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2024. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2024**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS, DE REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6267, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y los partidos políticos que recibieron recursos son los siguientes:

- **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;**
- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;**
- **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;**
- **PARTIDO DEL TRABAJO;**
- **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;**
- **PARTIDO POLÍTICO MORENA;**
- **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS;**
- **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS;**
- **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL;**
- **PARTIDO MORELOS PROGRESA;**
- **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.**

En ese sentido, se resalta que en el ejercicio 2024 el Partido Nacional de la Revolución Democrática, no recibió prerrogativas derivado de que perdió su acreditación local dado que no alcanzo el umbral del 3% en la elección de Distritos Electorales, tol como o continuación se puede apreciar:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	16,665	2.21 %
Total de votación válida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	21,419	2.86%
Total de votación válida emitida	748,559	100.0000%

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, siendo que la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, quedó integrado de la manera siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Mayte Casalez Campos

15. **JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al POEL 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código Electoral Local. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatas independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.
16. **DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** Con fecha diecinueve de junio del año en curso, mediante procedimiento de insaculación, se designó al C. Ricardo Badín Sucar, para fungir como interventor del otrora Partido Político de la Revolución Democrática.
17. **DICTAMEN NÚMERO INE/CG2235/2024.** En fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, emitió el dictamen número INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado partido de la revolución democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
18. **PÉRDIDA DE REGISTRO NACIONAL.** Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro se hizo del conocimiento la actividad de SIVOPLE con número de folio MOR/2024/4276/00690 por el cual se

hace llegar la circular INE/UTVOPL/168/2024 del Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, quien notifica el DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del 2024. En el cual en sus puntos de acuerdo se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscribbase el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político

por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

- 19. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

- 20. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, mediante el cual se informó que el dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de

la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
Director de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos Públicos
Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente

Fundamento

Artículo 55, numeral 1, incisos a), b), c) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); en relación con el diverso 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Antecedentes

Oficio IEEM/SE/8706/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con el similar IEEM/DPP/2506/2024 firmado por el Director de Partidos Políticos del instituto electoral referido, ambos de fecha veinte de septiembre del año en curso; oficio IEE/SE/2795/2024, signado por el Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veintitrés de septiembre del presente; y oficio 1441/2024 vinculado con el expediente IEPG/P/1/2024, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veinticinco de septiembre del presente. En todos los casos, en términos generales, se solicita a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente:

- La fecha en que se notificó al otrora Partido de la Revolución Democrática el Dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024.
- Si dicho Dictamen fue impugnado y/o el estado procesal del mismo.
- La fecha a partir de la cuál, el otrora Partido de la Revolución Democrática, podría presentar su solicitud de registro ante los Organismos Públicos Locales Electorales que correspondan, de conformidad con el artículo 95, numeral 5, de la LGPP.

Respuesta

El Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024

en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024, aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al otrora Partido de la Revolución Democrática el veintiuno de septiembre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el similar INE/DJ/23738/2024, recibido hoy, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien, además informó, que no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.

Es por ello por lo que, de acuerdo con lo estipulado en la Consideración 25 del Dictamen referido, la solicitud de registro como partido político local, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a partir de que éste ha quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral local **extraordinario** de la entidad de que se trate. Esto es, en el primer supuesto, a partir del veintisiete de septiembre del año en curso.

Toda vez que el tema en cuestión es de interés para todas las entidades del país, se solicita a esa Unidad Técnica a su cargo que se envíe copia de conocimiento de este curso a los Organismo Públicos Locales Electorales de las 32 entidades, con la finalidad de que tengan presente la información proporcionada en los párrafos que anteceden.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

ATENTAMENTE

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p.- Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-Kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejeras Electorales Presidenta y Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Mismo fn.
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fn.

En atención a los ID de Origen 19881060, 19877410, 19880385

Aprobó	Lic. Guadalupe Taddel Zavala
Revisó	Mtra. Astrid Humphrey Jordan
Emitió	Lic. Claudia Sánchez Pérez

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 2 de 2

- 21. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.
- 22. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRACIÓN	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	María del Rosario Montes Álvarez	María del Rosario Montes Álvarez
	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	
	Elizabeth Martínez Gutiérrez	

- 23. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2393/2024.** Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, giro el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2393/2024, mediante el cual remitió el

LISTADO DE SANACIONES Y REMANENTES PENDIENTES POR SALDAR del otrora Partido de la Revolución Democrática.



Cuernavaca, Mor., a 03 de octubre del 2024.
OFICIO: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2393/2024.

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

PRESENTE

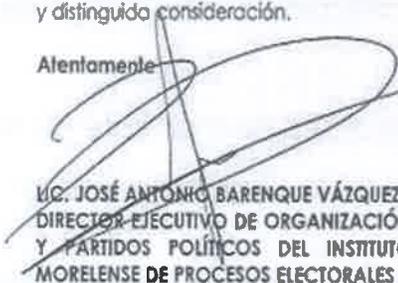
Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, mediante el cual se informó que el dictamen identificada con la clave INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.

Conforme a lo anterior anexo al presente oficio me permito remitir LISTADO DE SANCIONES Y REMANENTES PENDIENTES POR SALDAR por el otrora Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior se sugiere que los mismos sean remitidos al liquidador del otrora Partido de la Revolución Democrática.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente


**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
**DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

CCP | CONOCIMIENTO | ARCHIVO

- CONSEJERA PRESIDENTA DEL IMPEPAC.
- CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES DEL IMPEPAC.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/756/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES Y REMANENTES POR SALDAR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO EMITIDO MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024.

designó a la C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de éste Órgano Comicial.

- 25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.** En fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como partido político local del otrora **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.
- 26. DICTAMENES PENDIENTES DE EJECUCIÓN.** INE/CG520/2017, INE/CG26/2018, INE/CG155/2018, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018, INE/CG479/2018, INE/CG479/2018, INE/CG162/2019, INE/CG465/2019, INE/CG646/2020, INE/CG658/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG109/2022, INE/CG732/2022, INE/CG631/2023, INE/CG149/2024, TEEM/PES/66/2021-1, tales resoluciones del INE derivado de la pérdida de la acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones debido a las suspensión realizada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021.
- 27. DICTAMEN INE/CG1910/2024.** Por cuanto hace al dictamen **INE/CG1910/2024** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el mismo se encuentra dentro de los archivos del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, sin embargo el mismo no ha sido notificado a este Instituto.
- 28. AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** Con fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el aviso de liquidación del otrora Partido de la Revolución Democrática ello dado que el diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG2235/2024 por el cual se dictaminó la pérdida de registro del PRD.

En cuya Base OCTAVA establece:

[...]

OCTAVA. PRIMERA CONVOCATORIA PARA RECONOCER A LOS ACREEDORES DEL PRD.

A partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio del PRD, en términos del artículo 122 de la Ley de Concursos Mercantiles, legislación supletoria en términos del presente aviso, tendrán un plazo de 20 días naturales, en el que deberán comparecer ante el suscrito liquidador y presentar su SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO, en formato libre, misma que deberá contener como mínimo requerido lo siguiente: 1) Nombre completo de la persona física o, en su caso, del representante legal, así como copia certificada del documento con el cual acredite que tiene facultades para solicitar el reconocimiento de crédito de su representada; 2) Copia de la identificación oficial, ya sea de la persona física o del apoderado (puede ser: credencial de elector, pasaporte o visa); 3) Número de teléfono y correo electrónico para establecer contacto; 4) Domicilio para oír y recibir notificaciones; 5) La cuantía del crédito en contra del PRD; 6) La cuantía de la cantidad a favor del otrora PRD (en caso de que aplique); 7) Tipo de crédito que considera le corresponde a su adeudo, de acuerdo con los abajo listados (justificar su dicho); Adeudos de carácter laboral, relacionados con los trabajadores del PRD. Adeudos y/o créditos fiscales. Adeudos por concepto de sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE. Adeudos por concepto de otras obligaciones, compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores comunes. 368 DIARIO OFICIAL Viernes 8 de noviembre de 2024 8) Documentos que soporten el crédito que pretende se le reconozcan, así como las condiciones y términos del mismo, y en su caso, copia de la demanda instaurada del otrora PRD (anexando original o copia certificada de la documentación); 9). Señalar si inicio proceso o procedimiento, ya sea de índole administrativo, laboral, o judicial relacionado con el adeudo del que solicita su reconocimiento, señalando el número de expediente, las partes, autoridad ante la que se tramita, etapa del procedimiento y en caso de que exista sentencia, resolución o laudo firme, señale la fecha en que causo estado; 10) Señalar nombre, firma y fecha de la persona que suscribe la solicitud de reconocimiento de crédito. La información referida deberá presentarse por el acreedor, en el domicilio ubicado en: calle Mariano Escobedo número 510, piso 8 oficina 801, colonia Nueva Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590. No se recibirán escritos a través del INE, ni en ninguna de las oficinas de las juntas locales al interior del país, en caso contrario se tendrán por no recibidos, cualquier gestión será única y exclusivamente con el interventor, en los domicilios, direcciones electrónicas y horarios que se señalan en el cuerpo del presente aviso.

[...]

29. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. El veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó poner a consideración del Consejo Estatal Electoral, proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se informa lo conducente respecto a las sanciones y remanentes por saldar al otrora Partido de la Revolución Democrática, impuestas por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/756/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LO CONDUENTE RESPECTO A LAS SANCIONES Y REMANENTES POR SALDAR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO EMITIDO MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivado de la pérdida del registro emitido mediante dictamen INE/CG2235/2024.

- 30. CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE SANCIONES DEL INE.** Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación del reporte de Sanciones del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, misma que corre agregada como **ANEXO DOS** al presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, se desprende que al entonces **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, le fueron impuestas sanciones económicas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las cuales se encuentran pendientes de ejecución; sin embargo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró la pérdida de su registro; en consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva estima conveniente someter a consideración del Consejo Estatal Electoral, las acciones a realizar para la ejecución de las multas y descuentos que deben realizarse al otrora ente político y en su oportunidad del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación conducente.

- 31. OFICIO IMPEPAC/APM/DEAF/103/224.** En fecha veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió el oficio IMPEPAC/APM/DEAF/103/224, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, mediante el cual informa la aplicación de las sanciones correspondientes a los años 2016, 2017 y 2020, de los acuerdos IMPEPAC/CEE/053/2016, IMPEPAC/CEE/083/2017, IMPEPAC/CEE/247/2020, y por cuanto al ejercicio 2021 y el acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2021.



OFICIO: IMPEPAC/APM/DEAF/103/2024.
Cuernavaca, Morelos; a 27 de Diciembre del 2024.

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

ASUNTO: Observaciones de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo y en seguimiento a la observación realizada por la C.P. María del Rosario Montes Álvarez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante el cual solicita se verifique la ejecución y aplicación de las multas impuestas al Otrora Partido de la Revolución Democrática en los ejercicios 2016, 2017, 2020 y 2021.

Al respecto me permito informar que esta Dirección Ejecutiva de administración y Financiamiento realiza la aplicación de dichas sanciones en los años 2016, 2017 y 2020, cumpliendo así con lo establecido en los acuerdos IMPEPAC/CEE/053/2016, IMPEPAC/CEE/083/2017, IMPEPAC/CEE/247/2020, respectivamente,

En relación al ejercicio 2021 y al acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2021 solo fue descontado lo correspondiente al mes de enero, esto debido a la suspensión mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021.

Lo anterior para los efectos conducentes.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

**C.P. ARACELI RADILLA MONTERO
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Concejal por:
C.P. María del Rosario Montes Álvarez - Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Para su Conocimiento.
Atento/Atentada:

Elaboró: C.P. ARIADNA MENEZES MARTÍNEZ

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

Página 1 de 1

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

11. Las que determine la ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el artículo 41, Base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con

derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VI. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para

desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

VIII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

IX. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

X. Que el artículo 27, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XI. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.**

XIII. Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XIV. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar

el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;**
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

[...]

***El énfasis en nuestro**

XV. Así mismo se precisa que corresponde a la **Comisión Permanente de Administración y Financiamiento**, en términos del artículo 91, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

XVI. Por su parte, el artículo 102, del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina como atribuciones de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento** las siguientes:

[...]

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y

XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

XVII. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

En la parte conducente, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 380 Bis.

De las atribuciones de liquidación de partidos políticos

1. La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.
2. Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión del Instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en

todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.
4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

[...]

Artículo 395.

Del orden y prelación de los créditos

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:
 - a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/756/2024

que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
- II. La cuantía del crédito.
- III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento.

[...]

XVIII. Ahora bien, de los antecedentes expuestos en el presente acuerdo, se desprende que en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG2235/2024**, respecto de la pérdida de registro del Partido Político Nacional Denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, a lo que se resolvió:

[...]

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

[...]

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

Cabe precisar que dichas sanciones en términos del artículo 342, del Reglamento de Fiscalización prevé que las multas que fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

De igual manera prevé que el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberá apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

Así mismo, los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, en el numeral sexto, apartado B, numeral 1, inciso f) y numeral 4, señala lo siguiente:

[...]

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

El SI deberá contener la información referente a:

[...]

B. Sanciones en el ámbito local

- f) *Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*

[...]

4. *Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo INE/CG938/2015. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado B.*

[...]

De igual manera las "REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO O PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL, Y CON LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ORIGEN LOCAL

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", aprobadas por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG938/2015, señala en los numerales 2, 3, 6, 9 y 10, lo siguiente:

[...]

Artículo 2. Se reconocen tres supuestos en que los partidos políticos no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero si superaron el porcentaje requerido a nivel local.
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local.
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

[...]

Artículo 3. En los casos señalados en el artículo anterior, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, efectuará la liquidación de los partidos políticos, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas. Los bienes o remanentes de recursos federales serán adjudicados a la Tesorería de la Federación y los remanentes de los recursos locales serán adjudicados a la Tesorería de la entidad que corresponda.

[...]

Artículo 6. El financiamiento público, tanto federal como local, que tengan derecho a recibir los partidos políticos nacionales en proceso de liquidación, deberá depositarse de manera íntegra en las cuentas bancarias abiertas por el interventor liquidador.

[...]

Artículo 9. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deben considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán considerarse en el orden de prelación.

[...]

Artículo 10. El interventor designado por el Instituto Nacional Electoral, es el responsable del resguardo, custodia y destino de los bienes adquiridos con financiamiento público estatal por los partidos políticos que pierdan su registro a nivel nacional.

[...]

De ahí que, con base en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Nacional y con fundamento en las disposiciones legales antes referidas este Órgano Electoral Local, cuenta con la atribución de ejecutar las sanciones económicas que se han impuesto al otrora Instituto Político observando los lineamientos para ello.

Sin embargo, como se puede apreciar de los antecedentes, derivado de la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, conforme al dictamen número **INE/CG2235/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual declaró la pérdida de registro en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal; artículo 94, numeral 1 e inciso b), 95 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral advierte que existe imposibilidad por parte del Órgano Electoral Local para ejecutar los descuentos de las sanciones económicas que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al otrora Partido Político Nacional "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", toda vez que se le declaró la Pérdida del Registro como Partido Político Nacional y por tanto, perdió todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir; en virtud de que, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o

cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor; en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 51, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación, sin embargo en el caso que nos ocupa, al haber perdido su acreditación como Partido Político Local, al otrora Partido de la Revolución Democrática, no le fueron asignados las prerrogativas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Comicial lo establecido por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determina el orden de prelación de los créditos, mismo que cita:

[...]

Artículo 395.

Del orden y prelación de los créditos

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento,

cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento.
[...]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral considera conveniente que con motivo de las sanciones económicas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante las **resoluciones INE/CG520/2017, INE/CG26/2018, INE/CG155/2018, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018, INE/CG479/2018, INE/CG479/2018, INE/CG162/2019, INE/CG465/2019, INE/CG646/2020, INE/CG658/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG109/2022, INE/CG732/2022, INE/CG631/2023, INE/CG149/2024, TEEM/PES/66/2021-1**, que se advierte se encuentra pendiente de ejecutar y aunado a que el otrora Partido Político Nacional "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", se le declaró la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, resulta conveniente hacerlo del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al liquidador designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que determinen a lo que derecho corresponda, respecto de las sanciones que se adjunta como **ANEXO UNO** del presente acuerdo en los cuales se precisan los montos pendientes por saldar.

No pasa por desapercibido que los artículos 2, 3, 6, 9 y 10, de las "REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO O PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL, Y CON LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ORIGEN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", aprobado por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG938/2015, reconocen tres supuestos en que los partidos políticos no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local; uno de ellos el relativo a Partidos Políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero si

superaron el porcentaje requerido a nivel local (como en la especie aconteció); agregando que, en todos los supuestos, el liquidador designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debe efectuar la liquidación de los partidos políticos, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas; que el financiamiento público, tanto federal como local, a que tengan derecho los partidos políticos nacionales en proceso de liquidación, deberán depositarse de manera íntegra en las cuentas bancarias abiertas por el interventor liquidador, sin embargo en el caso que nos ocupa, al haber perdido su acreditación como partido Político Local, al otrora Partido de la Revolución Democrática, no le fueron asignados las prerrogativas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, y que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deben considerarse en la lista de créditos.

Derivado de ello, este Consejo Estatal Electoral aprueba hacer del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización y al liquidador designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante las resoluciones INE/CG520/2017, INE/CG26/2018, INE/CG155/2018, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018, INE/CG479/2018, INE/CG479/2018, INE/CG162/2019, INE/CG465/2019, INE/CG646/2020, INE/CG658/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG109/2022, INE/CG732/2022, INE/CG631/2023, INE/CG149/2024, TEEM/PES/66/2021-1, se encuentran pendientes de ejecutar.

No pasa desapercibido para este Órgano Comicial que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se otorgó el registro como Partido Político Local al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**

DEMOCRATICA MORELOS", en términos de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de ello, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA MORELOS**", para los efectos conducentes a que haya lugar.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Bases II y V, apartado C, Base III, apartado A y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 342, 380 Bis, 395, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 27, segundo párrafo, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, II, XIX, XX, 79, fracciones II, III y XIV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 83, 91, 102, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, que las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al otrora

Partido Político Nacional "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**" respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, mediante las resoluciones INE/CG520/2017, INE/CG26/2018, INE/CG155/2018, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018, INE/CG479/2018, INE/CG479/2018, INE/CG162/2019, INE/CG465/2019, INE/CG646/2020, INE/CG658/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG109/2022, INE/CG732/2022, INE/CG631/2023, INE/CG149/2024, TEEM/PES/66/2021-1, se encuentran pendientes de ejecutar, tal y como consta en el **ANEXO UNO** que corre agregado al presente acuerdo, y que al otrora Partido Político Nacional en cita, se le declaró la pérdida de su registro como Partido Político Nacional; para que determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Liquidador designado por el Instituto Nacional Electoral, al entonces Partido Político Nacional **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, y al liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **otrora PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

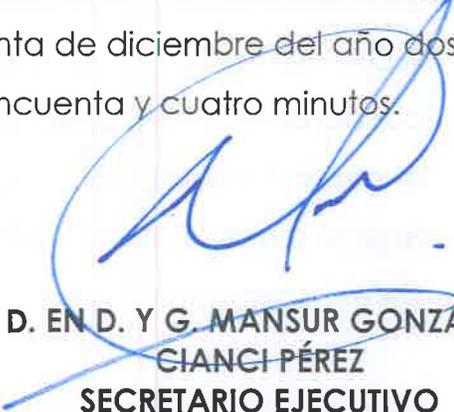
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", conforme a derecho corresponda; en términos de lo dispuesto por los artículos 353, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/756/2024

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, el Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, la Consejera C.P. María Del Rosario Montes Álvarez y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**D. EN D. Y G. MANSUR GONZALEZ
CIANCI PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES


**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL


**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZALEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS”**



IMPEPAC/CEE/756/2024

ID	Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas	Montos por saldar	Acuerdo de Ejecución
		INE/CG791/2015	\$ 110,758.00	\$ 110,758.00	\$ -	IMPEPAC/CEE/053/2016
		INE/CG889/2015	\$ 262,244.10	\$ 262,244.10	\$ -	IMPEPAC/CEE/053/2016
		INE/CG810/2016	\$ 9,251,725.80	\$ 9,251,725.80	\$ -	IMPEPAC/CEE/247/2020
		INE/CG38/2017	\$ 2,643.15			IMPEPAC/CEE/083/2017
		INE/CG363/2017	\$ 4,552,926.80	\$ 4,552,926.80	\$ -	IMPEPAC/CEE/247/2020
						Suspensión de ejecución de sanciones mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021, en atención a la resolución TEEM/RAP/19/2021-1, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.
		INE/CG520/2017	\$ 160,921.55	\$ -	\$ 160,921.55	
						Suspensión de ejecución de sanciones mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021, en atención a la resolución TEEM/RAP/19/2021-1, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.
		INE/CG26/2018	\$ 281,380.48	\$ -	\$ 281,380.48	
						Suspensión de ejecución de sanciones mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021, en atención a la resolución TEEM/RAP/19/2021-1, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.
		INE/CG155/2018	\$ 5,258.88	\$ -	\$ 5,258.88	
						Suspensión de ejecución de sanciones mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021, en atención a la resolución TEEM/RAP/19/2021-1, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.
		INE/CG252/2018	\$ 288,137.98	\$ -	\$ 288,137.98	
						Suspensión de ejecución de sanciones mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021, en atención a la resolución TEEM/RAP/19/2021-1, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.
		INE/CG335/2018	\$ 125,346.64	\$ -	\$ 125,346.64	
		INE/CG479/2018	\$ 108.08	\$ 108.08	\$ -	IMPEPAC/CEE/247/2020

						Suspensión de ejecución de sanciones mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021, en atención a la resolución TEEM/RAP/19/2021-1, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.
		INE/CG1135/2018	\$ 3,048,137.05	\$ -	\$ 3,048,137.05	
		INE/CG1333/2018	\$ 781,234.86	\$ 781,234.86	\$ -	IMPEPAC/CEE/042/2021
						Suspensión de ejecución de sanciones mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021, en atención a la resolución TEEM/RAP/19/2021-1, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.
		INE/CG162/2019	\$ 1,213,167.75	\$ 1,063,348.96	\$ 149,838.79	
						Suspensión de ejecución de sanciones mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021, en atención a la resolución TEEM/RAP/19/2021-1, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.
		INE/CG465/2019	\$ 324,593.93	\$ -	\$ 324,593.93	
						Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 se determino suspender el cobro de sanciones al Partido Político, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones. Es importante precisar que dicho acuerdo fue notificado a este Instituto Electoral en fecha 14 de marzo 2021, y registrada como "FIRME" en el Sistema de Sanciones y Remanentes en fecha 16 febrero del 2021.
		INE/CG646/2020	\$ 131,069.83	\$ -	\$ 131,069.83	
						Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 se determino suspender el cobro de sanciones al Partido Político, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones. Es importante precisar que dicho acuerdo fue notificado a este Instituto Electoral en fecha 12 de mayo 2021, y registrada como "FIRME" en el Sistema de Sanciones y Remanentes en fecha 29 marzo 2021.
3	Partido de la Revolución Democrática	INE/CG658/2020	\$ 1,612.00	\$ -	\$ 1,612.00	

V

						Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 se determino suspender el cobro de sanciones al Partido Político, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones. Es importante precisar que dicho acuerdo fue notificado a este Instituto Electoral en fecha 08 diciembre 2023, y registrada como "FIRME" en el Sistema de Sanciones y Remanentes en fecha 16 mayo 2024. Es importante señalar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1558/2024 de fecha 05 abril de 2024, se informa que fue descontada la cantidad de \$962.20 por el Instituto Nacional Electoral.		
	INE/CG631/2023	\$	53,594.54					
	INE/CG149/2024	\$	65,771.10			Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 se determino suspender el cobro de sanciones al Partido Político, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones. Es importante precisar que dicho acuerdo fue notificado a este Instituto Electoral en fecha 07 marzo 2024, y registrada en el Sistema de Sanciones y Remanentes en fecha 04 de abril 2024, no se encuentra registrada como FIRME. Es importante señalar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1558/2024 de fecha 05 abril de 2024, se informa que dicha sanción fue descontada por el Instituto Nacional Electoral. Modificada mediante acuerdo INE/CG2353/2024.		
	TEEM/PES/66/2021-1	\$	40,300.00	\$	-	\$	40,300.00	Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 se determino suspender el cobro de sanciones al Partido Político, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.
	INE/CG1910/2024	\$	159.52	\$	-	\$	159.52	Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 se determino suspender el cobro de sanciones al Partido Político, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones.

						Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 se determino suspender el cobro de sanciones al Partido Político, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones. Es importante precisar que dicho acuerdo fue notificado a este Instituto Electoral en fecha 29 julio 2021, y registrada como "FIRME" en el Sistema de Sanciones y Remanentes en fecha 20 octubre 2021.
		INE/CG1366/2021	\$ 1,346,249.28	\$ -	\$ 1,346,249.28	
						Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 se determino suspender el cobro de sanciones al Partido Político, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones. Es importante precisar que dicho acuerdo fue notificado a este Instituto Electoral en fecha 03 marzo 2022, y registrada como "FIRME" en el Sistema de Sanciones y Remanentes en fecha 27 abril de 2023.
		INE/CG109/2022	\$ 1,070,535.36			
						Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/094/2021 se determino suspender el cobro de sanciones al Partido Político, hasta concluir el proceso electoral 2020-2021. Sin embargo posterior a la conclusión del Proceso Electoral el Partido Político pierde su acreditación local y por consecuencia su derecho a financiamiento público por lo que no se ha realizado la ejecución de sanciones. Es importante precisar que dicho acuerdo fue notificado a este Instituto Electoral en fecha 07 diciembre 2022, y registrada como "FIRME" en el Sistema de Sanciones y Remanentes en fecha 23 de enero 2024.
		INE/CG732/2022	\$ 7,379,068.21			

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas 30 minutos del día 27 de diciembre de 2024, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y actuando con la asistencia de la **Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, hago constar:

OBJETIVO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN: En atención al proyecto que se presentó en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 26 de diciembre de 2024, relacionado con la ejecución de sanciones y remanente por saldar del otrora partido de la Revolución Democrática, impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivado de la pérdida del registro emitido mediante dictamen INE/CG2235/2024.

En virtud de lo anterior, se hace constar las resoluciones relacionadas con el otrora partido de la Revolución Democrática de las cuales tiene conocimiento este Instituto Electoral, siendo estas las siguientes:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	NATURALEZA DE LA SANCIÓN	TIPO DE SANCIÓN
INE/CG810/2016	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG1135/2018	Fiscalización	Reducción de ministración
INE/CG335/2018	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG252/2018	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG162/2019	Fiscalización	Reducción de ministración y multa

INE/CG465/2019	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG889/2015	Fiscalización	Multa
INE/CG109/2022	Fiscalización	Multa
INE/CG732/2022	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG810/2016	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG791/2015	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG1135/2018	Fiscalización	Reducción de ministración
INE/CG479/2018	Fiscalización	Reducción de ministración
INE/CG631/2023	Fiscalización	Multa
INE/CG110/2019	Fiscalización	Multa
INE/CG363/2017	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG1333/2018	Fiscalización	Reducción de ministración
INE/CG520/2017	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG38/2017	Fiscalización	Multa
INE/CG56/2019	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG149/2024	Fiscalización	Multa
INE/CG1366/2021	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG658/2020	Fiscalización	Multa
INE/CG1910/2024	Fiscalización	Multa
INE/CG26/2018	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG646/2020	Fiscalización	Reducción de ministración y multa
INE/CG155/2018	Fiscalización	Multa

INE-0011302019	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	PRIMERO	41	1 CA_01	566 301.76
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEGUENDO	48	11_CX_02	55 722.99
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	50	13_0	\$210 205.59
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Incremento de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	SEGUNDO	51	13_F_00	\$219 275.53
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEPTIMO	51	11_02_15_000_000	580.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEPTIMO	51	11_02_15_000_000	580.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEPTIMO	51	11_02_15_000_000	1865.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	526 155.94
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEPTIMO	51	11_02_15_000_000	514 121.05
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	SEGUNDO	51	11_02_15_000_000	514 121.05
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	SEGUNDO	51	11_02_15_000_000	514 121.05
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	SEGUNDO	51	11_02_15_000_000	514 121.05
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	\$730.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	\$1 047 611.41
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	PRIMERO	51	11_02_15_000_000	55 557.30
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEGUENDO	51	11_02_15_000_000	526 872.84
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	537 745.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	537 745.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	SEGUNDO	51	11_02_15_000_000	3754.95
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	SEGUNDO	51	11_02_15_000_000	3754.95
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	516 500.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	55 050.12
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEGUENDO	51	11_02_15_000_000	\$741 871.50
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEGUENDO	51	11_02_15_000_000	\$1 122.00
INE-0011302018	INE-GO-GO-UTM	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	PRIMERO	51	11_02_15_000_000	\$7 847.16
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEPTIMO	51	11_02_15_000_000	5894.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEPTIMO	51	11_02_15_000_000	5434.10
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEPTIMO	51	11_02_15_000_000	5960.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEPTIMO	51	11_02_15_000_000	3362.63
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	5696.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	3708.20
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	5696.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	\$35 759.84
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	3636.58
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	3754.95
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	\$1 027.40
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEGUENDO	51	11_02_15_000_000	56 209.20
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	QUINTO	51	11_02_15_000_000	\$1 734.25
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	SEGUNDO	51	11_02_15_000_000	5808.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO SEGUENDO	51	11_02_15_000_000	\$68 811.27
INE-0011302018	INE-GO-GO-UTM	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	513.98
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	\$1 027.40
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	QUINTO	51	12_2_01_00	\$21 867.26
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	QUINTO	51	12_2_05_00	\$11 112.38
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	\$5 96.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	5751.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	565 020.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	616 000.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	5751.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	\$1 037.40
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	5678.41
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	5754.95
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	5754.95
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	TERCERO	51	11_02_15_000_000	515 653.00
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	QUINTO	51	12_2_01_00	\$17 734.75
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	5754.95
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Multa	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	5754.95
INE-0011302018	NA	Fiscalización	Reducción de manifestación	PPH.L	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Local	MORELOS	DÉCIMO OCTAVO	51	11_02_15_000_000	38 352.00

- DATOS DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE SU CONEXIÓN A INTERNET DESDE EL CUAL SE REALIZA LA CERTIFICACIÓN:** Se trata de un equipo de cómputo con número de serie QGO02020092102258, asignado a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, equipo ensamblado, el cual al teclear el comando IPCONFIG/ALL en el programa símbolo del sistema, despliega la siguiente información:-----

C:\Users\Diana>IPCONFIG/ALL

Configuración IP de Windows

Nombre de host. : DESKTOP-S1JH00L

Sufijo DNS principal :

Tipo de nodo. : híbrido

Enrutamiento IP habilitado. . . : no

Proxy WINS habilitado : no

Adaptador de Ethernet Ethernet:

Sufijo DNS específico para la conexión. . :

Descripción : Realtek Gaming GbE Family Controller

Dirección física. : 18-C0-4D-90-43-3E

DHCP habilitado : sí

Configuración automática habilitada . . . : sí

Vínculo: dirección IPv6 local. . . : fe80::f00c:e551:b284:d137%11 (Preferido)

Dirección IPv4. : 10.10.1.91 (Preferido)

Máscara de subred : 255.255.255.0

Concesión obtenida. : lunes, 28 de junio de 2023 10:08:04

La concesión expira : jueves, 29 de junio de 2023 13:25:50

Puerta de enlace predeterminada : 10.10.1.1

Servidor DHCP : 10.10.10.1

IAID DHCPv6 : 102285389

DUID de cliente DHCPv6. : 00-01-00-01-28-31-11-B3-18-C0-4D-90-43-3E

Servidores DNS. : 8.8.8.8

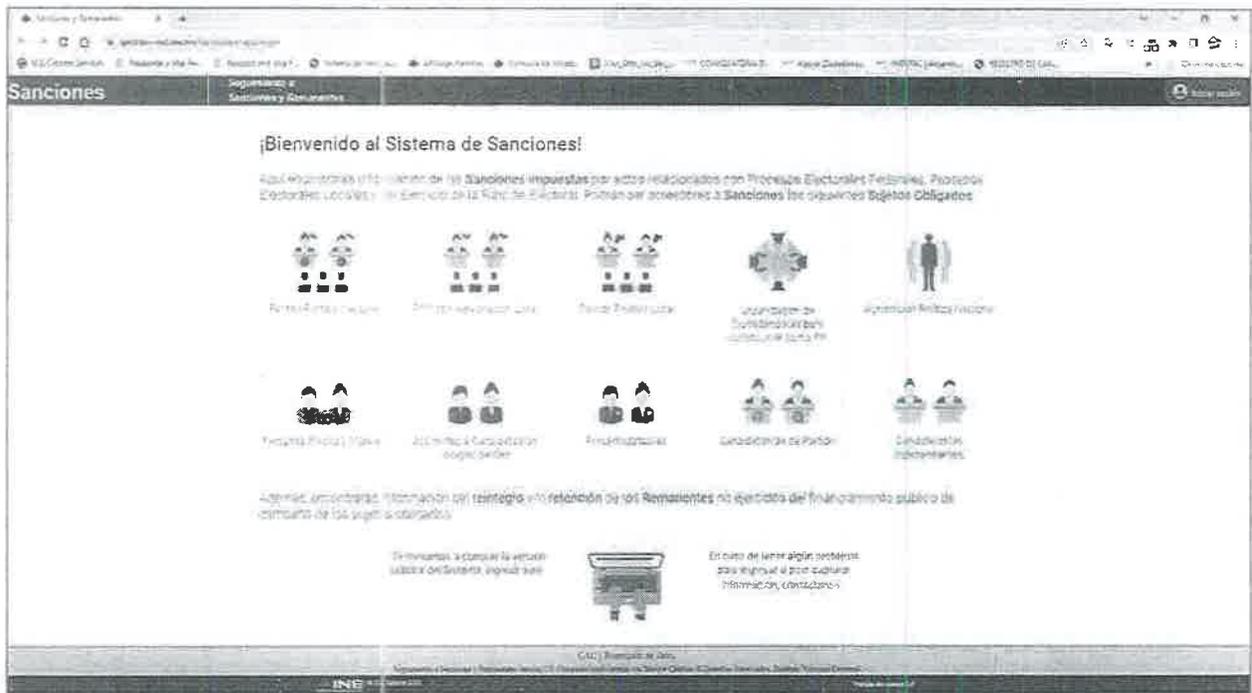
187.190.119.2

187.190.241.2

NetBIOS sobre TCP/IP. : habilitado

C:\Users\Diana>

- IDENTIFICACIÓN DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA:** Teniendo a la vista el buscador de internet "Google Chrome", al teclear el link <https://gestion-inst.ine.mx/sanciones/app/login>, se aprecia que se abre una página que cuenta con el título de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, tal y como se observa en la imagen que se inserta:



Una vez que se accede al Sistema de Sanciones con el usuario asignado a la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, el cual es "oe08.mor.opi", en el apartado de Registro de Sanciones, y seleccionando los datos correspondientes a los acuerdos que a continuación se enlistan y de los cuales se observa su estatus:

• Acuerdo INE/CG791/2015:

Sanciones

Seguimiento

Partido de Representación	Expediente	Administración de Justicia	Acto de Justicia	Ámbito de Sanción	Acto de Sanción						
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	791/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD

• Acuerdo INE/CG889/2015:

Sanciones

Seguimiento

Partido de Representación	Expediente	Administración de Justicia	Acto de Justicia	Ámbito de Sanción	Acto de Sanción						
PRD	889/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	889/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	889/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	889/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
PRD	889/15	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD

• Acuerdo INE/CG810/2016:

Nombre de la Institución	Estado	Acción de la Sancción	Fecha de Emisión	Nombre de la Sancción	Artículo	Fecha de Emisión	Carácter	Moneda	Valor de la Sancción	Observaciones
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100A	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100B	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100C	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100D	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100E	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100F	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100G	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100H	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100I	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	19/11/2016	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100J	19/11/2016	DEFINITIVA	MXN	0.00	

• Acuerdo INE/CG38/2017:

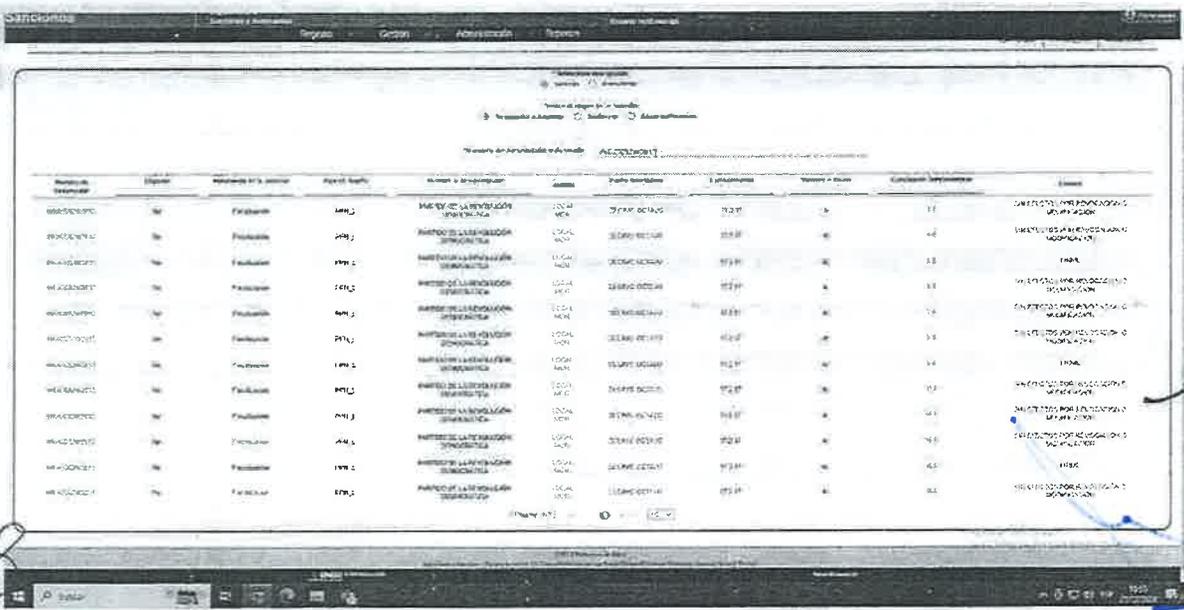
Nombre de la Institución	Estado	Acción de la Sancción	Fecha de Emisión	Nombre de la Sancción	Artículo	Fecha de Emisión	Carácter	Moneda	Valor de la Sancción	Observaciones
INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CDJF	Resolución	14/02/2017	IMPEDICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	100A	14/02/2017	DEFINITIVA	MXN	0.00	

- Acuerdo INE/CG363/2017:



Numero de Expediente	Estado	Municipio de la Sancción	Tipo de Sancción	Nombre de la Organización	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Estado de la Sancción
785320007	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
785320007	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa

- Acuerdo INE/CG520/2017:



Numero de Expediente	Estado	Municipio de la Sancción	Tipo de Sancción	Nombre de la Organización	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Estado de la Sancción
886320010	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320014	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320017	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320021	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320025	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320029	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320033	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320037	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320041	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320045	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320049	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320053	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320057	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa
886320061	Qu.	Progreso	PMU	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS	15/04/2017	15/04/2017	Activa



• Acuerdo INE/CG26/2018:

Resolución	Fecha	Asunto	Estado	Participación	Alcance	Impacto	Observaciones
RESOLUCIÓN	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS

• Acuerdo INE/CG155/2018:

Resolución	Fecha	Asunto	Estado	Participación	Alcance	Impacto	Observaciones
RESOLUCIÓN	15/05/2018	RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE...	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS

• Acuerdo INE/CG479/2018:

Sancciones

Seguimiento

Nombre de la Sancción: **ACUERDO INE/CG479/2018**

Nombre de Sancción	Origen	Subsanación de Sancción	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Estado	Partido Político	Clasificación	Valor Económico	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Fecha
ACUERDO INE/CG479/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018

• Acuerdo INE/CG1135/2018:

Sancciones

Seguimiento

Nombre de la Sancción: **ACUERDO INE/CG1135/2018**

Nombre de Sancción	Origen	Subsanación de Sancción	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Estado	Partido Político	Clasificación	Valor Económico	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Fecha
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018
ACUERDO INE/CG1135/2018	INE	Finalizada	15/01/2018	15/01/2018	Finalizada	PSD	Sancción	0.00	MXN		15/01/2018

Sancciones									
Identificador									
100010001	100010001	100010001	100010001	100010001	100010001	100010001	100010001	100010001	100010001
100010002	100010002	100010002	100010002	100010002	100010002	100010002	100010002	100010002	100010002
100010003	100010003	100010003	100010003	100010003	100010003	100010003	100010003	100010003	100010003
100010004	100010004	100010004	100010004	100010004	100010004	100010004	100010004	100010004	100010004
100010005	100010005	100010005	100010005	100010005	100010005	100010005	100010005	100010005	100010005
100010006	100010006	100010006	100010006	100010006	100010006	100010006	100010006	100010006	100010006
100010007	100010007	100010007	100010007	100010007	100010007	100010007	100010007	100010007	100010007
100010008	100010008	100010008	100010008	100010008	100010008	100010008	100010008	100010008	100010008
100010009	100010009	100010009	100010009	100010009	100010009	100010009	100010009	100010009	100010009
100010010	100010010	100010010	100010010	100010010	100010010	100010010	100010010	100010010	100010010
100010011	100010011	100010011	100010011	100010011	100010011	100010011	100010011	100010011	100010011
100010012	100010012	100010012	100010012	100010012	100010012	100010012	100010012	100010012	100010012
100010013	100010013	100010013	100010013	100010013	100010013	100010013	100010013	100010013	100010013
100010014	100010014	100010014	100010014	100010014	100010014	100010014	100010014	100010014	100010014
100010015	100010015	100010015	100010015	100010015	100010015	100010015	100010015	100010015	100010015
100010016	100010016	100010016	100010016	100010016	100010016	100010016	100010016	100010016	100010016
100010017	100010017	100010017	100010017	100010017	100010017	100010017	100010017	100010017	100010017
100010018	100010018	100010018	100010018	100010018	100010018	100010018	100010018	100010018	100010018
100010019	100010019	100010019	100010019	100010019	100010019	100010019	100010019	100010019	100010019
100010020	100010020	100010020	100010020	100010020	100010020	100010020	100010020	100010020	100010020
100010021	100010021	100010021	100010021	100010021	100010021	100010021	100010021	100010021	100010021
100010022	100010022	100010022	100010022	100010022	100010022	100010022	100010022	100010022	100010022
100010023	100010023	100010023	100010023	100010023	100010023	100010023	100010023	100010023	100010023
100010024	100010024	100010024	100010024	100010024	100010024	100010024	100010024	100010024	100010024
100010025	100010025	100010025	100010025	100010025	100010025	100010025	100010025	100010025	100010025
100010026	100010026	100010026	100010026	100010026	100010026	100010026	100010026	100010026	100010026
100010027	100010027	100010027	100010027	100010027	100010027	100010027	100010027	100010027	100010027
100010028	100010028	100010028	100010028	100010028	100010028	100010028	100010028	100010028	100010028
100010029	100010029	100010029	100010029	100010029	100010029	100010029	100010029	100010029	100010029
100010030	100010030	100010030	100010030	100010030	100010030	100010030	100010030	100010030	100010030

100010031	100010031	100010031	100010031	100010031	100010031	100010031	100010031	100010031	100010031
100010032	100010032	100010032	100010032	100010032	100010032	100010032	100010032	100010032	100010032
100010033	100010033	100010033	100010033	100010033	100010033	100010033	100010033	100010033	100010033
100010034	100010034	100010034	100010034	100010034	100010034	100010034	100010034	100010034	100010034
100010035	100010035	100010035	100010035	100010035	100010035	100010035	100010035	100010035	100010035
100010036	100010036	100010036	100010036	100010036	100010036	100010036	100010036	100010036	100010036
100010037	100010037	100010037	100010037	100010037	100010037	100010037	100010037	100010037	100010037
100010038	100010038	100010038	100010038	100010038	100010038	100010038	100010038	100010038	100010038
100010039	100010039	100010039	100010039	100010039	100010039	100010039	100010039	100010039	100010039
100010040	100010040	100010040	100010040	100010040	100010040	100010040	100010040	100010040	100010040

Detalle de la Notificación

Fecha de Notificación: 10/06/15
 Fecha de Emisión: 10/06/15
 Comisión: 100010001
 Número de Oficio: 100010001
 Expediente: 100010001

Validación de Seguimiento

10

Handwritten signature

| PROCESO | FECHA | PROCESANTE | PROCESADO |
|-------------|------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| PROCESO 001 | 15/01/2019 | PROCESANTE 001 | PROCESADO 001 |
| PROCESO 002 | 15/01/2019 | PROCESANTE 002 | PROCESADO 002 |
| PROCESO 003 | 15/01/2019 | PROCESANTE 003 | PROCESADO 003 |

Datos de la notificación:
 Tipo de Notificación: AUTOMÁTICA
 Fecha de Notificación: 15/01/2019
 Notificación: AUTOMÁTICA
 Contenido de la Notificación: AUTOMÁTICA

Votados en el Seguramiento

• Acuerdo INE/CG465/2019:

Sancciones

Inicio | Estado | Administración | Reportes

ENTRADA | CONSULTA | SALIDA

Sancciones Impuestas a Servidores Públicos

Sancciones Impuestas a Servidores Públicos

Nombre de la Sancción	Código	Administración de Sancción	Tipo de Sancción	Nombre y Apellido del Servidor	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Estado	Valor de la Sancción	Valor de la Sancción	Valor de la Sancción
Sancción 001	001	Administración 001	Sancción 001	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000
Sancción 002	002	Administración 002	Sancción 002	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000
Sancción 003	003	Administración 003	Sancción 003	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000
Sancción 004	004	Administración 004	Sancción 004	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000
Sancción 005	005	Administración 005	Sancción 005	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000
Sancción 006	006	Administración 006	Sancción 006	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000
Sancción 007	007	Administración 007	Sancción 007	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000
Sancción 008	008	Administración 008	Sancción 008	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000
Sancción 009	009	Administración 009	Sancción 009	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000
Sancción 010	010	Administración 010	Sancción 010	Nombre y Apellido del Servidor	15/01/2019	15/01/2019	Activa	1000000	1000000	1000000

- Acuerdo INE/CG646/2020:

Nombre de Sancionado	Tipo de Sanción	Motivo de la Sanción	Tipo de Caso	Naturaleza de Sanción	Lugar	Puesto Ejercido	Estado Sanado	Número de Caso	Generación Sanción	Fecha
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

- Acuerdo INE/CG658/2020:

Nombre de Sancionado	Tipo de Sanción	Motivo de la Sanción	Tipo de Caso	Naturaleza de Sanción	Lugar	Puesto Ejercido	Estado Sanado	Número de Caso	Generación Sanción	Fecha
...
...

• Acuerdo INE/CG1366/2021:

Sanciones

Reporte de Sanciones

Acciones: Incluir, Excluir, Actualizar, Imprimir

Exportar: CSV, PDF, Excel

Ordenar: Ascendente, Descendente

Mostrar: 10, 20, 50, 100

Mostrar de 1 a 10 de 10

10 de 10 registros mostrados

Identificación	Clase	Municipio de Origen	Fecha de Emisión	Detalle de Sanción	Activo	Valor Sanción	Comentarios	Numero de Votos	Clasificación	Estado
INE/2021/001	A	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/002	B	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/003	C	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/004	D	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/005	E	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/006	F	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/007	G	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/008	H	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/009	I	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/010	J	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO

Sanciones

Reporte de Sanciones

Acciones: Incluir, Excluir, Actualizar, Imprimir

Exportar: CSV, PDF, Excel

Ordenar: Ascendente, Descendente

Mostrar: 10, 20, 50, 100

Mostrar de 1 a 10 de 10

10 de 10 registros mostrados

Identificación	Clase	Municipio de Origen	Fecha de Emisión	Detalle de Sanción	Activo	Valor Sanción	Comentarios	Numero de Votos	Clasificación	Estado
INE/2021/011	A	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/012	B	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/013	C	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/014	D	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/015	E	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/016	F	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/017	G	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/018	H	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/019	I	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO
INE/2021/020	J	Morelos	2021-01-01	IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL	ACTIVO	100000		0		ACTIVO

Identificación	Tipología	Administración	Supuesto	Presupuesto	Comentarios
100000001	1	100000001	100000001	100000001	
100000002	2	100000002	100000002	100000002	
100000003	3	100000003	100000003	100000003	
100000004	4	100000004	100000004	100000004	
100000005	5	100000005	100000005	100000005	
100000006	6	100000006	100000006	100000006	
100000007	7	100000007	100000007	100000007	
100000008	8	100000008	100000008	100000008	
100000009	9	100000009	100000009	100000009	
100000010	10	100000010	100000010	100000010	
100000011	11	100000011	100000011	100000011	
100000012	12	100000012	100000012	100000012	
100000013	13	100000013	100000013	100000013	
100000014	14	100000014	100000014	100000014	
100000015	15	100000015	100000015	100000015	
100000016	16	100000016	100000016	100000016	
100000017	17	100000017	100000017	100000017	
100000018	18	100000018	100000018	100000018	
100000019	19	100000019	100000019	100000019	
100000020	20	100000020	100000020	100000020	

Centro de la Información

Sección de la Información

Fecha de Emisión: 06/11/2022



• Acuerdo INE/CG109/2022:

Identificación	Tipología	Administración	Supuesto	Presupuesto	Comentarios
100000001	1	100000001	100000001	100000001	
100000002	2	100000002	100000002	100000002	
100000003	3	100000003	100000003	100000003	
100000004	4	100000004	100000004	100000004	
100000005	5	100000005	100000005	100000005	
100000006	6	100000006	100000006	100000006	
100000007	7	100000007	100000007	100000007	
100000008	8	100000008	100000008	100000008	
100000009	9	100000009	100000009	100000009	
100000010	10	100000010	100000010	100000010	
100000011	11	100000011	100000011	100000011	
100000012	12	100000012	100000012	100000012	
100000013	13	100000013	100000013	100000013	
100000014	14	100000014	100000014	100000014	
100000015	15	100000015	100000015	100000015	
100000016	16	100000016	100000016	100000016	
100000017	17	100000017	100000017	100000017	
100000018	18	100000018	100000018	100000018	
100000019	19	100000019	100000019	100000019	
100000020	20	100000020	100000020	100000020	

Sancciones

NUMERO	EX	FECHA	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	FECHA	EX	FECHA DE EMISIÓN	FECHA
1400000002	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000003	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000004	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000005	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000006	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000007	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000008	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000009	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000010	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000011	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000012	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000013	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000014	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000015	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000016	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000017	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000018	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000019	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000020	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05

Page 1/1

Datos de la reflexión

Sección de Reflexión

Informe de Reflexión

Detalle de Reflexión

Informe de Reflexión

Validación de Seguimiento

● Acuerdo INE/CG732/2022:

Sancciones

Seguimiento

Mostrar el estado de las sanciones

Transmisión de Sanción, Sanción, Sanción

Mostrar el detalle de las sanciones

Numero de Sanción	Existe	Resolución de la Sanción	Fecha Sanción	Artículo de Sanción	PLA	Fecha Sanción	Comentarios	Estado de Sanción	Fecha Sanción	Fecha
1400000002	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000003	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000004	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000005	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000006	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000007	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000008	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000009	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000010	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000011	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000012	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000013	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000014	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000015	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000016	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000017	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000018	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000019	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05
1400000020	0	17/05/2022	PLA	ARTICULO DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES	LOCALIDAD	SECCION ELECTORAL	17/05	0	17/05/2022	17/05

Identificación	Región	Procedimiento	Acto	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Estado	Valor	Clave de Seguimiento	Fecha de Emisión
1000000001	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000001	1000000001	2023/06/01
1000000002	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000002	1000000002	2023/06/01
1000000003	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000003	1000000003	2023/06/01
1000000004	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000004	1000000004	2023/06/01
1000000005	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000005	1000000005	2023/06/01
1000000006	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000006	1000000006	2023/06/01
1000000007	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000007	1000000007	2023/06/01
1000000008	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000008	1000000008	2023/06/01
1000000009	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000009	1000000009	2023/06/01
1000000010	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000010	1000000010	2023/06/01

Datos de la Notificación

Por la Notificación

Fecha de Emisión: 21/06/2023

Fecha de Caducidad: 21/06/2023

Clave de Seguimiento: 1000000001

Visualización de Seguimiento

• Acuerdo INE/CG631/2023:

Siguiendo

Identificación	Región	Procedimiento	Acto	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Estado	Valor	Clave de Seguimiento	Fecha de Emisión
1000000001	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000001	1000000001	2023/06/01
1000000002	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000002	1000000002	2023/06/01
1000000003	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000003	1000000003	2023/06/01
1000000004	XX	Procedimiento	PRO	2023/06/01	2023/06/01	Activo	1000000004	1000000004	2023/06/01

• Acuerdo INE/CG149/2024:

Estado de Ejecución	Ejército	Naturaleza de la Acción	Fecha Inicio	Módulo de Seguimiento	Código	Proceso	Acción	Criterio de Seguimiento	Estado
...

• Acuerdo INE/CG110/2019:

Estado de Ejecución	Ejército	Naturaleza de la Acción	Fecha Inicio	Módulo de Seguimiento	Código	Proceso	Acción	Criterio de Seguimiento	Estado
...
...



Por lo antes precisado, **siendo las 11 horas con 59 minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos al margen y al calce de la presente acta para mayor constancia legal, la cual se imprime por duplicado, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 3 inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. ---

----- CONSTE. DOY FE. -----



D. EN D Y G. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC



VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/756/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS SANCIONES Y REMANENTES POR SALDAR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO EMITIDO MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo, mediante el cual se informa lo relativo a las sanciones y remanentes por saldar del otrora partido Político de la Revolución Democrática, impuestas por el Consejo General del INE, con motivo de la pérdida del registro emitido mediante el dictamen INE/CG2235/2024.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 30 de diciembre del año 2024, el **"PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/756/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS SANCIONES Y REMANENTES POR SALDAR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO EMITIDO MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024."**

Lo anterior a razón de que con fecha 28 de septiembre del 2024 fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, mediante el cual se informó que el dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, no fue recurrido, por lo que se encuentra firme, en ese sentido con fecha 03 de octubre del año 2024, la Dirección de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, remitió a la Secretaria Ejecutiva el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2393/2024, por medio del cual informo que el



dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio del año 2024, no había sido recurrido y que por tal motivo se encontraba firme.

Circunstancia que se encuentra en los antecedentes del acuerdo motivo del presente voto, luego entonces, el área ejecutiva estaba en posibilidades de gestionar y de presentar al pleno del consejo el proyecto de acuerdo que hoy nos ocupa desde el 03 de octubre y no hasta el 30 de diciembre del 2024.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ RESPECTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/756/2024, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES Y REMANENTES POR SALDAR AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO EMITIDO MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual dispone que en el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso, me permito exponer lo siguiente:

En mi carácter de integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, formulo el presente voto concurrente respecto al acuerdo señalado, mediante el cual se informa lo conducente respecto a las sanciones y remanentes por saldar del otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivado de la pérdida del registro emitido **MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024**.

Lo anterior es así, en virtud de que la suscrita se encuentra de conformidad con el sentido del acuerdo aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, no obstante considero necesario precisar que tal y como se señala en el antecedente identificado con el numeral diecinueve, el cual hace referencia al oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2393/2024** de fecha 03 de octubre del presente año, la Secretaria Ejecutiva tuvo conocimiento de la existencia de multas pendientes de aplicar al otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática.

Esta Consejería a mi cargo con fundamento en el artículo 81 fracciones IV, VI y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos así como a efecto de dar seguimiento al tema, remitió los oficios identificados con los números **IMPEPAC/CEE/MRMA/007/2024** e **IMPEPAC/CEE/MRMA/043/2024** de fechas 14 de octubre y 20 de diciembre ambos del año en curso, en los cuales se solicitó la verificación de la existencia de las multas del otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática con la finalidad de que a la brevedad posible se generaran los proyectos de acuerdo necesarios para informar las multas y remanentes pendientes de ejecución y ponerlos a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento y al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que estos se hicieran de conocimiento al liquidador designado por el Instituto Nacional Electoral.

Conforme a lo anterior, se desprende que dicho proyecto de acuerdo fue presentado para su análisis y en su caso aprobación en la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de fecha 26 de diciembre del 2024 y en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el 30 de diciembre del mismo año.

Por lo cual, esta Consejería a mi cargo exhorta a la Secretaría Ejecutiva así como a las demás áreas involucradas en dar seguimiento a los procedimientos administrativos y actuaciones de los que este Instituto Electoral sea parte, adopten las medidas necesarias para evitar dilaciones injustificadas y estar en tiempo y forma para dar cumplimiento a la retención de multas y remanentes de los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral o que para hacer de conocimiento a las autoridades facultadas para su ejecución (en el caso que nos ocupa al liquidador del otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática), así como dar el seguimiento oportuno a los acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Por lo que bajo las consideraciones antes expuestas, se formula el presente **voto concurrente**.

ATENTAMENTE



C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 2 de 2

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA EL INGENIERO VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/756/2024, REFERENTE AL PROYECTO DE ACUERDO QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES Y REMANENTES POR SALDAR AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO EMITIDO MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INGENIERO VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ en mi carácter de CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, misma que se llevó a cabo a las 11:00 horas del día 30 de diciembre de la presente anualidad.

Por lo que me permito formular un VOTO CONCURRENTES en el punto cuatro del Orden del día, signado bajo el número de acuerdo IMPEPAC/CEE/756/2024, en relación al proyecto de acuerdo mediante el cual se informa lo conducente respecto a las sanciones y remanentes por saldar al otrora Partido Político de la Revolución Democrática, impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivado de la pérdida del registro emitido mediante dictamen INE/CG2235/2024, lo anterior, derivado de la dilación para a las sanciones y remanentes por saldar al otrora partido político de la revolución democrática, impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a la letra dice:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrentes respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes expuesto y toda vez que existió demora para hacer del conocimiento las sanciones y remanentes por saldar al otrora partido político de la revolución democrática, impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral., ratifico mi VOTO CONCURRENTE a favor en el punto CUATRO del Orden del día, con número de acuerdo IMPEPAC/CEE/756/2024.

ATENTAMENTE



ING. VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA